

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00452-00

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

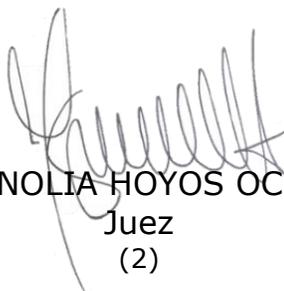
Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal a la demandada (c. digitales 13 y 14), en razón a que no se acreditaron las evidencias y manifestaciones de que trata el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 del 2020, y no se aportó el acuse de recibo de las comunicaciones. (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

De conformidad al poder aportado (Fl. 78 c. digital 15), se reconoce a la abogada YADIRA ELENA ALARCÓN PALACIO como apoderada de SANDRA PATRICIA ROMERO CADENA, y se tiene en consecuencia a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (numeral 2° art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2° del artículo 91 *ibídem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Los escritos allegados por los apoderados de las partes (c. digitales 15, 16 20 a 22), se mantienen agregados y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

Estense los memorialistas (c. digitales 17 y 18) a los resuelto en esa providencia.

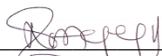
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 088 FECHA 02-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria